



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021- 114
RERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUDITH EBRATH PEREZ
DEMANDADO: PORVENIR SA

Barranquilla, 24 de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada PORVENIR SA, recibió notificación el 28 de marzo de 2022 (Fl. 1.4 ítem 11), y contestó el 18 de abril del mismo año (Fl. 1 -267 ítem 12). Las excepciones presentadas fueron de fondo y previa INEPTA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO. Igualmente presenta acumulación con el proceso que cursa en el Juzgado 12 Laboral del Circuito bajo el radicado No. 018000130501220200026700 (Fl. 203-267 ítem 13).

Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede es preciso remitirse a lo dispuesto en el art 148 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del art 145 CPT y SS, el cual reza lo siguiente:

“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales”.

Bajo este contexto, entra el despacho a verificar si se configuran los presupuestos antes mencionados.

El proceso radicado ante este despacho con el No. 2021-114 en el cual actúa como demandante JUDITH EBRATH PEREZ y el radicado bajo el No. 2020.-267 seguido por: ELVIRA ROSA CEPEDA QUINTERO, que cursa en el juzgado 12 Laboral del Circuito, son procesos ordinarios laborales de primera instancia, respecto de los cuales se encuentra como entidad demandada PORVENIR SA. Las pretensiones de dichos asuntos van encaminados a reclamar el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, y /o sustitución pensional que debería percibir el señor LUIS FREYLE LOZANO, una vez reuniera los requisitos por parte de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra que por configurarse los presupuestos facticos jurídicos y procesales exigidos por el legislador para esta figura en el artículo antes transcrito, pues se trata de procesos ordinarios laborales que tienen un demandado común que en este caso es PORVENIR SA, y en ellos se persiguen las mismas pretensiones como es la PENSION DE SOBREVIENTE, se estima conducente la solicitud de acumulación de estos procesos.

En consecuencia, se procederá a la acumulación de los procesos ordinarios laborales radicados con los números 2021-114 de este despacho judicial e instaurado por JUDITH EBRATH PEREZ ORTIZ con el que cursa en el Juzgado Doce Laboral del Circuito, radicado No. 2020- 267 instaurado por ELVIRA ROSA CEPEDA QUINTERO contra la entidad aquí demanda, a fin de que sean acumulados y se desarrollen bajo una misma cuerda procesal, y para efectos de ser decididos en una misma sentencia.

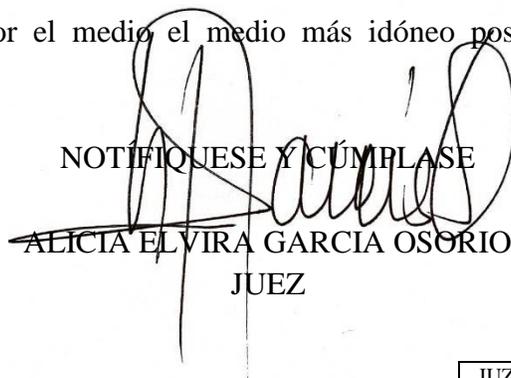
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Remítase por secretaria el presente proceso ordinario laboral con radicado 2021-114 al Juzgado Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, para que se acumule con el que cursa en ese despacho con radicado 2020-267.

Segundo: Comunicar por el medio el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 15-01-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°011 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo